

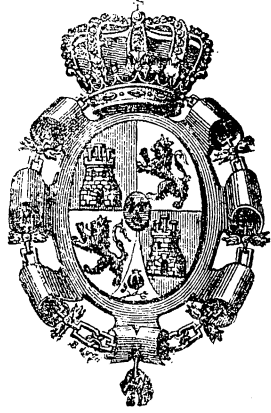
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO: PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Herleville, núm. 48: EN LONDRES, MOORGATE STREET, NÚM. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 60 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 416
MATERIALES... Tres meses..... 192

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico con fecha 30 de Marzo último participa que la tranquilidad continúa sin alteracion en el territorio de su mando, siendo igualmente satisfactorio el estado de la salud pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Uno de los rendimientos mas importantes con que cuenta el Tesoro son los ingresos líquidos que produce la explotacion, fabricacion y venta de la sal, artículo al mismo tiempo de necesidad y de general consumo. Por 102 millones de reales figura en el presupuesto del corriente año, si bien su líquido no excederá probablemente de 73 á 75 millones; porque aun cuando la expendicion total figura por algo mas de tres y medio millones de fanegas, no llegará á la mitad de esta suma lo que se aplica al general consumo al precio máximo de 52 reales, teniendo salida para el extranjero la mayor parte restante tan solo á 2 reales fanega, y siendo notablemente escasa la que consumen por ahora las ganaderías, industriales y fomentadores, que gozan de determinados beneficios por disposiciones especiales.

Se ha debatido é ilustrado cuanto era dable la cuestion sobre si será ó no conveniente cambiar completamente el sistema de estanco que viene rigiendo de siglos con la esperanza, en el caso afirmativo, de subvenir á las necesidades del Tesoro y encontrar la equivalencia de lo que anualmente ingresa en sus arcas por este concepto, con lo que podría producir en renta el capital que fuese dable obtener con la venta de las salinas, fábricas, edificios de toda clase y utensilios, y con un impuesto directo además que debieran satisfacer cuantos se dedicasen á la explotacion, fabricacion y venta, no menos que los consumidores. El Gobierno de V. M. siente como la generalidad de los españoles un natural deseo que le impulsa hácia la libertad del tráfico sobre el artículo de que se trata; pero ni se cree suficientemente autorizado para adoptar desde luego una medida de tanta gravedad y trascendencia sin el concurso de las Cortes, ni estima prudente aventurar bajo su sola responsabilidad la adopcion de un cambio

radical en el sistema que hoy rige, cuyos resultados, si desgraciadamente no correspondiesen á sus buenos deseos y esperanzas, podrian producir por de pronto males muy graves y de difícil reparacion.

El Ministro que suscribe por tanto no puede por ahora avanzar á mas que un pensamiento y un deseo que tal vez realizado podria ser fecundo, pero que por las razones expuestas considera no debe ponerlo desde luego en ejecucion. Tiene además presentes las muchas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y la imprescindible necesidad de no aventurarse á ensayos que pudiesen, aunque momentáneamente, disminuir en gran cuantía los recursos con que ha de contar para cubrirlos; recursos cuyo aumento podrá tal vez acrecerse por el contrario con la adopcion de medidas que redunden en beneficio público y fomenten al mismo tiempo tan importante ramo de riqueza en todas sus aplicaciones.

Si separarse el Gobierno no obstante del camino que la mas exquisita circunspeccion y prudencia le aconsejan, considera, SEÑORA, que sin correrse riesgo de ninguna especie, sin crear dificultades, sin faltarle en fin los recursos con que debe contar, puede desde luego animarse á proponer, secundando las benéficas intenciones de V. M., una notable baja en el precio por fanega de sal destinada al general consumo que figura hoy á 52 rs., y que en algunos puntos del reino, por razones especiales, sufre un recargo todavía mayor.

A mediados del siglo XVII se vendia por término medio á razon de 16 rs. 23 maravedís la fanega, cuyo precio fué subiendo paulatinamente á 28 rs. 23 mrs. en 1794; pero ya en el siguiente 95, con ocasion de la guerra con la Francia, el recargo fué de tal importancia que correspondió por término medio á 52 rs. 23 maravedís, que se redujeron á 42 rs. en los años sucesivos. Así continuó hasta 1820, en que por decreto de 20 de Noviembre se fijó en 20 rs. al pié de fábrica, volviéndose sucesivamente á 42 y 45 reales, sin contar el recargo de los portes; y finalmente, en 3 de Agosto de 1834 se fijó el precio á 52 rs., á que continúa pagándose en la actualidad.

El Gobierno de V. M., con vista de lo que va indicado y demás copia de datos que ha estimado conveniente y necesario consultar, considera que pueden rebajarse 12 rs. por fanega del último citado precio, fijándolo por tanto en 40 rs. para todo el reino, comprendido el valor de la conduccion, y conservando vigentes las disposiciones que rigen con respecto á la extraccion, ganadería, industriales y fomentadores.

Si V. M. se sirve acoger el pensamiento, la baja positiva para el inmediato semestre en los ingresos calculados podria ser de siete á ocho millones de reales; pero el Ministro que suscribe abraza la esperanza de que no ha de ser así: que acrecerá probablemente el consumo, y disminuirá el contrabando, con lo cual el ren-

dimiento calculado ha de ser igual ó mayor quizás, y que en la duda, si la hubiese, no debe vacilarse en un ensayo que nunca podria acarrear perjuicios de notable importancia, aun cuando salieran fallidos los cálculos.

El Ministro de Hacienda por tanto, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 24 de Abril de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FELIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de 52 rs. por fanega de sal que se fijó por Real decreto de 3 de Agosto de 1834, y ha continuado rigiendo hasta el dia, se reduce á 40 rs. fanega para el general consumo, comprendido el valor de la conduccion.

Art. 2.º El precio de 40 rs. por fanega regirá á contar desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º La extraccion para el extranjero, la ganadería, los industriales y fomentadores continuarán disfrutando de los beneficios que les están declarados por disposiciones especiales.

Art. 4.º Mi Gobierno, al dar cuenta á las Cortes del presente decreto, propondrá un proyecto de ley estableciendo las medidas que definitivamente hayan de adoptarse en beneficio público y en interés del Estado.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FELIX DOMENECH.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el Juez de primera instancia de Lugo y el militar de aquella Capitanía general con motivo de haber procedido el primero contra dos Guardias civiles que se resistieron con las armas á que dos alguaciles de su juzgado verificasen el arresto de un sugeto iniciado en una causa criminal que seguia por falsificacion de documentos:

Vistos:

Considerando que si bien los alguaciles no llevaban el mandamiento de prision por escrito, se dieron á conocer al verificarla, manifestando la Autoridad de que procedia;

Y considerando que los Guardias civiles no eran competentes para juzgar si la detencion se habia acordado con las formalidades legales ó sin ellas, y mucho menos para resistirla con las armas, cuando su obligacion era auxiliarla;

Declaramos que el conocimiento de la causa sobre el hecho de haber resistido los Guardias civiles la detencion de Antonio Peña pertenece al Juez de primera instancia de Lugo, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Y mandamos se pase copia certificada de esta providencia á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Caballero, Presidente; Morejon, Vigil de Quiñones, Carramolino, Garcia de la Cotera.

Madrid 22 de Abril de 1854.—Está rubricado por dichos señores.—Licenciado Leyta.

Es copia de su original, de que certifico.—Pedro Sanchez de Ocaña.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henaras, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.º La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes....	Seis id. de judias.	} Por cada 400 plazas.
Martes...	Ocho id. de patatas.	
Jueves....	Doce adarmes de aceite.	
Sábado...	Una libra de leña....	
	Doce libras y media de sal.	} Por cada 400 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo....	} Por cada 400 plazas.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Miércoles..	Cuatro id. de judias.	} Por cada 400 plazas.
Viernes...	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.	} Por cada 400 plazas.
	Seis onzas de garbanzos ó judias.	
Domingo...	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por cada 400 plazas.
	Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase á un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 reales en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.º Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contra-

lista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10. Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de desahucios dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los establecimientos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

11. Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de

él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de... maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

15. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredita el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá emitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

16. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17. Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18. A las proposiciones acompañará con sepa-

racion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo próximo; en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo Ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demás individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuantos sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho.

á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio; previa liquidacion que ha de formular la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pagadas hechas en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consiguiendo la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto del remate el tipo para el precio de cada racion, consiguiéndolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE ABRIL DE 1854.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and CARGO. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cuentas corrientes con interés.

CAJA.

DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, and DATA. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and Movimiento de fondos.

Madrid 23 de Abril de 1854.—El Contador, José Manso.—V.º B.º—El Director general, Romeu.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Marzo último, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante el mismo.

Table with columns: HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES. Rows include Existentes en 28 de Febrero último, Admitidos durante el mes de Marzo, Han fallecido, Han salido á su solicitud por haberse curado, and Existentes.

HOSPITAL DE MUGERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

Table with columns: Existentes en 28 de Febrero último, Admitidas durante el mes de Marzo, Han salido á su solicitud, Han fallecido, Existentes, Casa de Dementes de Santa Isabel en Leganes, Existentes en 28 de Febrero último, Admitidos durante el mes de Marzo, Han fallecido, Existentes.

CANTIDADES RECIBIDAS.

Table with columns: Existencia en 28 de Febrero último, De la Tesorería central para los establecimientos de la Junta, Total, CANTIDADES DISTRIBUIDAS, Entregado al hospital de nuestra Señora del Carmen, Idem al de mugeres impedidas é incurables, Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganes, Idem por el auxilio al colegio de niñas desamparadas que dirige la Sra. Vizcondesa de Jorbalan, Total.

RESUMEN.

Table with columns: Importa lo recibido, Idem lo distribuido, Existencia en 31 de Marzo de 1854, Madrid 20 de Abril de 1854.—V.º B.º—El Presidente, el Duque de Rianares.—El Secretario, José García Jove.—El Depositario, Mariano Dorado y Refamar.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presen-

tar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificación, cuyo impreso les fué ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 20 del actual; bajo el supuesto de que los interesados que no lo verificaren, no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primer término del próximo Mayo.

Madrid 22 de Abril de 1854.—José Genaro Villanova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Peñalba de San Esteban, dotada con 700 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Blacos, dotada con 500 reales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Quiñonera, dotada con 500 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villar del Campo, dotada con 500 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 20 de Abril de 1854.—Juan Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abusejo, dotada anualmente con la cantidad de 800 rs., pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la tercera publicación de este anuncio en la GACETA, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 22 de Abril de 1854.—Jacobo Colombo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alguayre, dotada con el sueldo de 427 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, que proveerá dicho cargo observando lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lérida 18 de Abril de 1854.—Luis de Llano.

La Secretaría del Ayuntamiento de Artias, dotada con el sueldo de 800 rs. vn. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, que proveerá dicho cargo observando lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lérida 18 de Abril de 1854.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Anselmo Acuña, vecino de Almagro, se ha presentado escrito en 17 del actual denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el quinto del Pizarro, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 21 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Juan Casado, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en 15 del actual denunciando una mina antigua de plomo, sita en la Tabla del Piego, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 21 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Ramon Sandoval, vecino de Almodovar, se ha presentado escrito en 15 del actual denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el cerro de Benito Gil, término de Almodovar. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 21 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Eugenio Trujillo, vecino de Miguelturna, se ha presentado escrito en 14 del actual denunciando una mina antigua de galena argentífera, sita en el cerro de Clavero, término de Cabezarados. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 21 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Manuel María Herreros, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Eugenio Trujillo, vecino de Miguelturna, se ha presentado escrito en 14 del actual denunciando una mina antigua de hierro argentífero, sita en la Perabaja, término de Villamayor. Y como quiera que se ignore el antiguo concesionario se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrrogable de un mes.

Ciudad-Real 21 de Abril de 1854.—Manuel María Herreros.

D. Agustín Alvarez Sotomayor, caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, individuo de mérito de las sociedades económicas de Lueña, Osuna y Huelva, de la arqueológica de Madrid, de número de las de Badajoz, Lueña, Osuna, Jaén y Cádiz, corresponsal de la de Baeza, Aguilar, Montilla y Murcia, del Ateneo de Madrid, vocal de la Junta agrícola de Córdoba, Gobernador civil de primera clase, y en comisión de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento á lo dispuesto por S. E. la Audiencia de este territorio se saca en pública subasta una escribanía numeraria en la ciudad de Bailen, vacante por fallecimiento de D. José Godino Sobarsa, en la cantidad de 8337 rs. en que ha sido tasada, cuyo remate tendrá lugar el quinto día posterior á los 30 del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA de Madrid y hora de diez á doce de su mañana en los estrados de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de La Carolina, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra unido al expediente que se sigue al efecto, el cual se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito.

Dado en Jaén á 22 de Abril de 1854.—Agustín Alvarez Sotomayor.—Por mandato de S. E., José María Castro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LUCENA.

La corporación municipal que presido ha declarado vacante su Secretaría. Esta plaza se halla dotada con 300 ducados anuales pagados de los fondos de la misma, y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA de Madrid para que los que aspiran á ella y estén comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes, francas de porte, con los documentos que previene el artículo 3.º del propio Real decreto, cuya provision será á los 30 días de insertado este anuncio.

Valverde de Llerena 8 de Abril de 1854.—El presidente, Juan Pedro Machuca.—Ignacio Gallego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RISCO, PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento que presido está vacante, y su dotación es la de 860 rs. anuales. En su virtud los individuos de que habla el art. 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852 que la quieran solicitar dirigirán sus exposiciones, francas de porte, acompañadas de sus hojas de servicio respectivas, certificadas como está mandado, á la misma corporación, para proveerla trascurrido que sea el término legal.

Risco 8 de Abril de 1854.—El Alcalde, Diego García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PILOÑA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 3000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporación municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre del año último y Real orden de 1.º de Febrero del corriente.

D. Eugenio Ramon Page, abogado de los Ilustres colegios de Valladolid y Cáceres y Juez de primera instancia de esta villa de Garrobillas y su partido.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado, y confiriendo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre de 1852 y Real decreto de 21 de Setiembre último, se llama á todos los que aspiran á obtener dicha plaza, para que en el tér-

mino de 40 días, á contar desde el anuncio en la GACETA de Madrid y *Boletín oficiales* de las dos provincias de Extremadura, presenten sus solicitudes en este juzgado por su Secretaría, acompañando la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios, aptitud y buena conducta; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado no serán admitidos.

Dado en Garrobillas á 20 de Abril de 1854.—Eugenio Ramon Page.—Por su mandato, Miguel Hurtado de Colazós.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio.—Por providencia asesorada de la misma fecha de este día, ha sido declarado en estado de quiebra D. Francisco Regulez, del comercio de esta corte, que tuvo tienda en la calle de Hortaleza, núm. 28, retrotrayendo los efectos de dicha declaración, por ahora y sin perjuicio de tercero, al 20 de Junio de 1853.

En su consecuencia, y de lo que dispone el artículo 1057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna le haga pagos ni entregas de ninguna especie, y si al depositario judicial nombrado, que lo es D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de las que sean por medio de notas que pararán al Sr. D. Jaime Girona, Juez comisario nombrado, que vive calle del Príncipe, núm. 17, cuarto bajo de la izquierda; pero las que así no lo hicieren, no quedarán descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la quiebra, y de ser tenidos por ocultadores y cómplices en la misma.

Madrid 22 de Abril de 1854.—José de Celis Ruiz.

D. José Galiana, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente hago saber que en este juzgado y escribanía del infrascrito penden autos civiles sobre declaración de herederos de D. Pascual Ayza, vecino que fué de la villa de Benicarló, en los cuales he acordado se convoque por medio de la GACETA del Gobierno á cuantos se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este juzgado á usar del que les corresponda por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pues trascurrido el término legal sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y para que no se alegue ignorancia se expide el presente en Vinaroz á 23 de Marzo de 1854.—José Galiana.—Por mandato de S. S., Julian Poysolo.

A voluntad de su dueño, por providencia del señor D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia, referendada del escribano D. Manuel Franco, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte, de nueva planta, en la calle de Bailen, núm. 4. La cual tiene 6737 pies superficiales; está tasada en 1.121,745 rs. á rebajar cargas, y produce de 64 á 65,000 rs., habiéndose señalado para su remate el día 29 de este mes á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran adquirir más noticias y hacer postura acudirán al referido juzgado y escribanía.

Madrid 22 de Abril de 1854.—Manuel Franco.

D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los pastos de varias tierras que en el pueblo de Lumbrera y sus diferentes pagos pertenecen á D. Urbano Galban, Sebastian Miguel del Corral, Santiago Pablos, Juan Comeran, Pedro Simal y otros varios vecinos de dicho pueblo, para que en el término de 20 días, primeros siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este tribunal y escribanía del actuario á exponer en forma legal el derecho que crean les compete; apercibidos que pasado dicho plazo sin hacerlo continuaré, sin más citaciones, en el expediente que dichos sujetos han promovido en solicitud de que se declare que ninguna persona tiene derecho á aprovechar los citados pastos, y les parará además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 11 de Abril de 1854.—Blas Careaga.—Por mandato de S. S., Juan García Pozo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	27,780	705,60	10,5	43,4	E. ½ S. E. . . .	Nubes.
Mediodía	27,804	706,21	13,8	47,2	N. E. ¼ N. . . .	Nubes.
3 de la tarde	27,810	706,36	13,5	46,9	E. N. E.	Nubes.
6 de id.	27,818	706,56	10,4	42,6	N. ¼ N. E. . . .	Ráfagas.
Calor máximo del día			15,8	49,7		
Calor mínimo del día			4,6	5,7		

Manuel Rico.

PORTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Leemos en la *Patrie* del 21:

Las noticias de Constantinopla se suceden rápidamente. Los periódicos de dicha capital que hemos recibido esta mañana son de fecha del 9, y nuestras cartas particulares del 10.

Continuaban desembarcando en Galipolis nue-

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia del partido de Tarazona.

En la causa que se sigue en el juzgado contra Lucio Morales y Gumersindo Carrascosa sobre heridas inferidas á Manuel y María Fernandez; y habiéndose fugado el Carrascosa, he mandado se proceda á su captura, cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, cara larga y enjuta, nariz grande y afilada, ojos pardos y tiernos, color moreno, membrete de cuerpo, barba clara, patilla corta, un poco torcido, cargado de hombros, rodillas metidas para adentro; de edad como de 50 años; vestido á estilo de labrador del país, con chaqueta, calzon corto y polainas de cordellate pardo, medias azules, zapatos-borcegués claveteados.

En su consecuencia se hace saber por medio de este edicto á todas las Autoridades y Comandantes de la Guardia civil para que practiquen diligencias á dicho fin; y caso de verificarse, le remitan con la seguridad correspondiente á mi disposición.

Dado en Beinchon á 23 de Abril de 1854.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandato, Julian Sevilla.

El día 12 de Mayo próximo á las doce de la mañana se celebrará en este juzgado junta general de acreedores á los bienes cedidos por Gerónimo Gonzalez, vecino y del comercio de esta ciudad.

En su consecuencia los que se crean con derecho á ellos acudirán á exponerle en dicha junta el día y hora señalados.

Llerena 19 de Abril de 1854.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandato de dicho señor, Matias Gonzalez Subirán.

En virtud de providencia del Sr. Administrador de bienes devueltos al clero en esta diócesis, se cita, llama y emplaza á Doña Margarita, Doña Petronila y Doña Bernarda Cabañas de Huertas, ausentes muchos años, y por su fallecimiento á sus hijos y herederos, condeñas que se dicen ser de la casa-solar calle del Hospital de Mugerres, núm. 426, de esta plaza, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de persona con poder bastante en el expediente de su referencia á acreditar, con presentación de títulos, el derecho que tengan á dicha finca y á satisfacer los caídos que la misma adeuda por los réditos venidos de los tributos que gravitan sobre ella ó nombrar perito para el aprecio de la citada casa-solar, ó manifiesten si se conforman con el que lo ha hecho; prevenidos que pasado que sea dicho término sin haberlo realizado se continuarán los procedimientos segun el estado que tienen para realizarlo, y á lo demás que haya lugar.

Cádiz 12 de Abril de 1854.—Aguilera.—Doctor Juan Nepomuceno Fernandez de las Rozas.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita por medio del presente y término de seis días á Juan Morales, de oficio papalista, y cuya habitacion se ignora, para que comparezca á prestar una declaración como testigo en la causa que se sigue en dicho juzgado y escribanía de número de D. Jacinto Revillo contra su padre Modesto Morales por heridas á Lorenza del Campo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de las Villistas, se encarga y previene á todos los plateros, joyeros, diamantistas y demás personas, que si les fueren presentadas á la venta, ó con otro objeto, las alhajas que abajo se expresarán, las detengan en su poder y hagan detener á los portadores á disposición de este juzgado, y comparezcan en él á prestar sus declaraciones en la causa que por la escribanía de D. Francisco Montoya se instruye con motivo del robo de dichas alhajas.

Alhajas que se citan.

Un par de candelabros de plata de tres luces.
Una sopera con su plato del mismo metal, marcada con las iniciales M. S. L.
Una escribanía de lo mismo, con platillo de barco, tintero, salvadera, obleera y campanilla.
Siete cucharas de id. sin marca.
Seis cucharillas de bermell.
Un reloj áncora de oro con su cadena y sellos de lo mismo, y en el uno el apellido Seijas, y una sortija de brillantes.

una parte de dichas fuerzas sería destinada á Andrinópolis, y otra sobre Varna.

Nuestra correspondencia nada nos dice de la toma de Kustendji por los rusos, que según los despachos telegráficos recibidos ayer en París, debió saberse el 40 en Constantinopla. Sin embargo, sábese que el enemigo progresaba en la Dobruscha, y que había reunido allí fuerzas considerables. El objeto no se consiguió como anunciaba el primer parte del Príncipe Gortschakoff sin sacrificio alguno. Muchos y sangrientos fueron los ataques que han tenido que sostener los rusos cerca de Razintcho, los cuales en número de 8000 hombres cargaron á 800 turcos que ocupaban en aquel punto una especie de campo atrincherado. Asegúrase que en este encuentro perdieron los rusos cerca de 3000 hombres, y á no ser por la artillería, quizás no hubieran salido adelante.

No queriendo la Puerta exponer su ejército en encuentros parciales, en los que se presentan siempre los turcos en fuerzas desiguales, ha enviado instrucciones á Omer-Bajá para que concentre su ala derecha á las inmediaciones de Schumla, y para mantenerse á la defensiva hasta nueva orden. El 9 se le remitieron de 4 á 5000 hombres procedentes del nuevo contingente de Egipto, enviados por el Virey. Según las últimas noticias debía Abas-Bajá enviar un cuerpo de 9000 hombres á las fronteras de Grecia.

Las noticias de la insurrección griega del 6 de Abril confirman la derrota de las bandas helenas en las inmediaciones de Janina, Arta y Armiro. A pesar de este triunfo, la Puerta intentaba enviar nuevas tropas al teatro de la insurrección. Una segunda división naval, compuesta de una fragata, dos corbetas y un brik, debían partir á la primera coyuntura para el Archipiélago. Estos refuerzos pueden hacerse necesarios, porque si se ha de dar crédito á las noticias recibidas de Atenas el 9, aumentaba la agitación en Grecia.

Como lo anunciamos ayer, la clausura de la Cancillería helénica de Constantinopla produjo entre los griegos una impresión profunda. Nuestra correspondencia nos explica el motivo de esta medida, el cual se funda en que desde el principio de la insurrección proveía de pasaportes á los vasallos de la Puerta que podía alistarse para engrosar las filas de los insurgentes, y que en los días que han precedido á la partida de Mr. Metaxa, el número de pasaportes expedidos de este modo ilegal había ascendido á 2000.

El General Baraguay d'Hilliers, que solo con reserva firmó el tratado de alianza ejecutado el 43 de Marzo, lo ha firmado definitivamente el 5 de Abril en una nueva conferencia, á la cual asistieron Reschid-Bajá y Lord Strafford de Redcliffe. Según nuestra correspondencia, en este acto diplomático nada se estipuló relativo á la condición de los cristianos. Esta cuestión será objeto de proposiciones separadas.

El Times publica el despacho siguiente fechado en Viena el martes 18 por la mañana, que publicamos bajo toda reserva:

Un periódico austriaco contiene el despacho telegráfico siguiente:

La importante ciudad de Fokschoni, en Valaquia, que acababa de ser fortificada, ha sido presa de las llamas, siendo devorados por el fuego los almacenes, provisiones, armas, uniformas y municiones de los rusos.

Leemos en el Journal de Constantinopla del 9 de Abril:

En vista de las circunstancias actuales, la Cancillería de Austria ha invitado oficiosamente á los Capitanes de buques mercantes de aquel imperio á regresar á su país. Esta invitación, además de su prevision, se halla basada en la imposibilidad en que se encuentran de tomar cargamentos, mientras que en su país podrán, durante las actuales circunstancias, licenciar á sus tripulaciones, cuyos gastos son considerables en Constantinopla.

Al mismo periódico le escriben de Bagdad con fecha 8 de Marzo:

Todas las noticias de Persia son satisfactorias: los armamentos han cesado allí, y todo revela las disposiciones favorables del Gobierno persa hacia la Sublime Puerta.

Nada de nuevo ocurre aquí sino que toda la provincia disfruta de la mayor tranquilidad. Los negocios comerciales con la Puerta han vuelto á tomar su curso ordinario, y todos los días nos llegan caravanas de la frontera oriental.

En la sección de últimas noticias publica dicho periódico las siguientes:

Un despacho telegráfico recibido en París anuncia que el Mariscal Saint-Arnaud, Comandante en Jefe del ejército de Oriente, llegó ayer á Marsella, y que al día siguiente 20 recibió á las Autoridades civiles y militares.

El Almirante inglés llegado á Marsella había enarbolado su pabellon en el Caradoc, que debe conducir á lord Raglan á Constantinopla.

El Monitor válico publica en su último número una orden del General en jefe del ejército ruso, que somete al mismo régimen de guerra que las provincias danubianas la Dobruscha y los puntos de la Bulgaria, que serán ocupados por el ejército invasor: esta orden va acompañada de un reglamento especial de una severidad draconiana.

Las últimas noticias del Báltico aseguran que la

fragata el Amphion, que había encallado, acababa de ser relevada.

Viena 18 por la noche.

Ya sabéis por otro parte telegráfico que se han visto tropas rusas en el territorio serbio. Los periódicos de la tarde publican un parte de Orsova, fechado el 16, en el que se anuncia que los rusos ocuparon el 14 á Turno-Severin.

El 15 pasaron los cosacos el Danubio por la Nueva-Orsova, fortaleza turca situada en una de las islas del mismo río, ocupando á Vastsiesova. Los turcos han bombardeado la plaza. Según estas noticias no se sabe si se proponen establecer en este puente un paso regular del Danubio. Dícese también que todos los puertos rusos del mar Negro han sido bloqueados. Parte de las escuadras ha anclado frente de Odessa.

Los periódicos ingleses contienen los siguientes partes telegráficos:

Copenhague 18 de Abril.

En la bahía de Kiøge hay siete presas de buques mercantes.

Los rusos han cometido las mayores crueldades antes de dejar á Aland. No contentos con llevarse todos los pilotos, han sacado para su ejército un hombre por cada ciento. Han quemado todas las barcas y buques existentes en la isla. Los habitantes han quedado completamente arruinados, como que solo subsisten de la pesca y el cabotaje.

Galipoli 11 de Abril.

Está en la rada el Kangardo. El General Broconi y su comitiva han llegado con dos compañías de ingenieros, dos de tiradores y 2810 franceses. Han llegado entre todos 5000 hombres. Se han traído de Volo cuatro Jefes y 150 griegos prisioneros.

Berlin 17 de Abril.

El Gran Duque Constantino ha tomado personalmente el mando de la escuadra rusa en Elsenaur, donde izó su insignia el 4.º de Abril.

De la Correspondencia autógrafa tomamos lo siguiente:

Telegrafía eléctrica de París á Bayona.—Servicio particular de la correspondencia Santa Ana.

Paris 24 de Abril por la noche.

La escuadra francesa del Báltico ha salido de Brest con rumbo al golfo de Finlandia, llevando un cuerpo expedicionario de infantería y artillería de marina. Consta la escuadra de 23 buques armados con 1250 cañones, y disponiendo de una fuerza de 1790 caballos de vapor. Las fuerzas navales francesas en el mar Negro se componen de 26 buques armados con 1120 cañones y 4960 caballos de vapor.

Se está formando otra escuadra á las órdenes del Vicealmirante Bruat, que operará en el mar Negro y en el archipiélago de Grecia, y constará de diez buques con 622 cañones y 2880 caballos de vapor. La marina imperial francesa tiene actualmente en los mares 56,000 marineros embarcados. Inglaterra ha reunido igual número de fuerzas.

Berlin 20.

Hoy ha sido firmado el tratado de alianza ofensiva y defensiva entre Austria y Prusia.

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—El violinista Sívori.—El público de Madrid ha podido juzgar ya á este artista eminente, cuya reputación europea está á la misma altura que su mérito. Sívori es pues verdaderamente el que ha recogido la herencia de Paganini, porque es de todos los violinistas contemporáneos el que reúne la inspiración al sentimiento, y á la originalidad el buen gusto, cosas que difícilmente se juntan, y más difícilmente aun se armonizan.

Las tres piezas en que Sívori se ha hecho oír son de carácter y género opuestos. La clochette es un lindísimo juguete en que la campanilla y el violín se unen, se imitan y se remedan con singular gracia y efecto; la fantasía sobre motivos de Lucia, ópera favorita de todos los instrumentistas, es un canto de sentimiento donde Sívori hace gala de esta cualidad en alto grado; por último, el Carnaval de Cuba, felicísima imitación del de Venecia, de Paganini, es un capricho en que el artista se ha propuesto crearse toda clase de dificultades para vencerlas sábia y admirablemente: el canto del sinfante, la voz humana, todo lo imita con una perfección incomparable.

Hay además allí melodías que deleitan y conmueven, que traen á la memoria el susurro del viento, el aroma de las flores, el murmullo de los arroyuelos; hay, en una plabra, verdadera poesía.

El público, que llenaba el teatro Real, escuchó extasiado á Sívori, y le colmó de bravos y aplausos, arrojándole una corona de laurel y llamándole multitud de veces al palco escénico. Satisfecho puede haber quedado el grande artista de la acogida entusiasta que ha merecido, y seguramente que en su gloriosa carrera no contará triunfos más sinceros y espontáneos que el conseguido por él el domingo en Madrid.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 24 de Abril de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 5.
Idem del 3 por 100 diferido, 17 50 y 60.
Amortizable de primera clase, 7 30 d.

Idem de segunda, 4 5.

Fomento de 2000 rs., 65 50 d.

Acciones del Banco de San Fernando, 92 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 31-70 d.—París á 8 d. v., 5-30 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 3/8 p.		Jaen.... 1/2	
Almería... 1/2		Málaga... 1/4	
Badajoz... 3/8		Murcia... par p.	
Barcelona... 1/2		Oviedo... 3/8 p.	
Bilbao.... 1/4 p		Palencia... 1/4	
Burgos... par d.		Santander... 1/2	
Cáceres... 1/4		Santiago... par.	
Cádiz.... 5/8 1/2		Sevilla... 1/4	
Córdoba... 1/2 d.		Valencia... 1/2	
Coruña... par d.		Valladolid... 1/2 p.	
Granada... 1/2 p.		Zaragoza... 3/4 p.	

ANUNCIOS

SOCIEDAD MINERA «DOS MUNDOS Y MEDIO.»

Se sacan á pública subasta unos 3000 quintales de mineral de las clases de recio, garbillo de primera, garbillo de segunda y gandingas ó tierras de los que esta sociedad tiene extraídos de sus minas, sitas en Sierra Almagrera, barranco Francés, y apilados en su almacén, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Junta directiva. Se dará principio á la subasta á las doce de la mañana del día 30 del corriente mes simultáneamente en esta corte calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo; y en las ciudades de Cartagena y Almería, y en la villa de Cuevas, en los locales que se designen en los anuncios que en cada punto se insertarán en los periódicos oficiales.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, y deseen enterarse de dicho pliego de condiciones, pueden personarse en la casa-habitación del Secretario Don Vicente Santos Ramos, calle del Carbon, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, todos los días de nueve á doce de la mañana, el que les manifestará un ejemplar de él.

SOCIEDAD MINERA SAN JUAN BAUTISTA

FORMADA PARA EXPLOTACION DE LA MINA

«COLLADO DE LA PLATA.»

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento, la Junta directiva ha señalado la reunión de la junta general de accionistas para el domingo 30 del corriente á la una en punto de la tarde en la calle de la Reina, núm. 21, cuarto segundo.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos los socios.

Madrid 24 de Abril de 1854.—El Secretario, Feliciano Lopez.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

(Continuacion.)

Convenio entre SS. MM. Católica y Cristianísima para arreglar el pago de la deuda en virtud de los convenios de 1824 que en este se citan. Un cuaderno en cuarto, impreso en 1829, á 2 rs. en rama y rústica.

Correspondencia de cinco cartas entre N. N., erudito anti-jesuita, y N. N., teólogo imparcial, sobre la acusación de jansenismo, intempestivamente hecha contra la doctrina del venerable Juan de Palafox. Un tomo en cuarto, edición de 1774, á 6 rs. en rama y 12 en pasta comun.

Cartilla ó Silabario para uso de las escuelas del Real sitio de San Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de San Isidro de esta corte. Un cuaderno en octavo á 16 maravedís en rama, y por manos á 3 rs.

Compendio del arte de escribir por reglas y sin muestras, del Excmo. Sr. D. José de Anduaga y Garimberti, para uso de las escuelas del sitio de San Ildefonso, de la de comitiva de S. M. y de San Isidro de esta corte. Un cuaderno en octavo, edición de 1822, á 5 rs. en rama y rústica.

Compendio metódico y claro del cómputo eclesiástico antiguo y moderno, por D. Pedro del Rio. Un tomo en cuarto, edición de 1790, á 8 rs. en rama y 14 en pasta comun.

Compendio de la obra inglesa intitulada Riqueza de las naciones, hecho por el Marqués de Condorcet, y traducido al castellano con varias adiciones del original por D. Carlos Martínez de Irujo. Un tomo en octavo marquilla, impreso en 1803, á 6 rs. en rama y 10 en pasta comun.

Crónica general de España que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, cronista del Rey D. Felipe II, y que posteriormente continuó el maestro Ambrosio de Morales, con los tres tomos de opúsculos del mismo Morales. Son 15 tomos en cuarto, edición de 1791, á 160 rs. en rama, 475 en rústica y 228 en pasta comun.

Censo español ejecutado de orden del Rey en el año de 1737. Un tomo en folio á 22 rs. en rama y 32 en pasta comun.

Colección de poesías castellanas traducidas en verso toscano, é ilustradas por el Conde D. Juan Bautista Conti. Cuatro tomos en octavo marquilla, edición de 1782, á 20 rs. en rama y 40 en pasta comun.

Colección de poesías castellanas, por D. Ramon Fernandez. Diez y nueve tomos en octavo y un cuaderno á 123 rs. en rama y 453 en rústica.

Esta colección está compuesta de los autores y materias siguientes, que se venden sueltos en la forma y precios que se expresarán:

Primero. Poesías de Francisco de Figueroa. llamado el Divino. Un cuaderno impreso en 1804, á 3 rs. en rama y 4 en rústica.

Segundo. Rimas de Lupericio Leonardo de Argensola. Tomos primero, segundo y tercero de la colección, edición de 1804 y 805, á 15 rs. en rama y 18 en rústica.

Tercero. Rimas de Fernando de Herrera. Tomos

cuarto y quinto de la misma, impresos en 1808, á 12 reales en rama y 44 en rústica.

Cuarto. Rimas de D. Juan de Jáuregui. Tomo sexto de dicha colección, impreso en 1819, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Quinto. Farsalia de D. Juan de Jáuregui. Tomos séptimo y octavo, edición de 1789, á 17 rs. en rama y 19 en rústica.

Sexto. Poesías de D. Luis de Góngora y Argote. Tomo noveno, edición de 1820, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Séptimo. Poesías del maestro Fr. Luis de Leon, edición de 1808. Tomo 10 de la colección á 7 rs. en rama y 8 en rústica.

Octavo. Rimas humanas y divinas del licenciado Tomé de Burguillos. Tomo 11 de la misma, edición de 1792, á 7 rs. en rama y 8 en rústica.

Noveno. Obras de Cristóbal de Castillejo, Secretario del Emperador D. Fernando. Tomos 12 y 13, edición de 1792, á 17 rs. en rama y 19 en rústica.

Décimo. Conquista de la Bética, poema heroico de Juan de la Cueva. Tomos 14 y 15, impresos en 1795, á 14 rs. en rama y 16 en rústica.

Undécimo. Poesías escogidas de nuestros cancioneros y romanceros antiguos, que contiene el cancionero, los romances moriscos y pastoriles, los heroicos, los jocosos y las letrillas. Tomos 16 y 17 de la Colección, impresos en 1794 y 1825, á 17 rs. en rama y 19 en rústica.

Duodécimo. Poesías inéditas de Francisco de Rioja y otros poetas andaluces. Tomo 18, impreso en 1797, á 7 reales en rama y 8 en rústica.

Decimotercero. Las Heroídas de Ovidio, traducidas en verso castellano por Diego Mejía. Tomo 19 y último de la Colección, edición de 1797, á 7 rs. en rama y 8 en rústica.

Comentarios de la pintura encáustica del pincel, por el presbítero D. Pedro García de la Huerta. Un tomo en octavo, edición de 1795, á 5 rs. en rama y 9 en pasta comun.

Curso elemental de meteorología, por D. José Garriga. Un tomo en octavo, edición de 1794, á 5 rs. en rama y 9 en pasta comun.

Catálogo de los derechos y usos de comercio relativos al paso del Sund, escrito en francés por D. Tomás Antonio de Marien, y traducido al castellano por Don Luis Miguel Badin. Un cuaderno en cuarto impreso en 1789, á 3 rs. en rama y 4 en rústica.

Constituciones del Real Seminario de Nobles de Madrid. Un cuaderno en cuarto, impreso en 1799, á 6 rs. en rama y 7 en rústica.

Constantini comitis suwiczicki, metropolitanae ecclesiae Guesnensis canonici, de jure nature et gentium in genere, et de jure belli et pacis in specie. Un tomo en cuarto, edición de 1788, á 8 rs. en rama y 13 en pasta comun.

Casti Gonzalesi Emeritensis compendiaría in Græciam via. Un tomo en octavo, edición de 1792, á 3 reales en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Idem. In Latium via, sive præstantiorum lingue latine scriptorum notitia. Un tomo en octavo, edición de 1792, á 3 rs. en rama, 4 en rústica y 8 en pasta comun.

Colección de los apologistas antiguos de la religion cristiana, reunida por el Sr. Abate de Gourci, traducida al castellano y dedicada al sabio clero de España, por D. Manuel Jimeno y Urrieta. Dos tomos en cuarto, edición de 1792, á 14 rs. en rama y 22 en pasta comun.

Compendio de la geometría práctica, con un nuevo tratado para medir terrenos, dividirlos y levantar planos arreglados á ellos, por el presbítero D. Manuel Hijo. Un tomo en octavo marquilla con láminas, cuarta edición de 1829, á 4 rs. en rama y 8 en pasta comun.

Canto eucarístico (ó en acción de gracias) al augusto pacificador en 1828, por D. Juan Bautista Arriaza. Un cuaderno en cuarto á 2 rs. en rústica.

Constitución de la Monarquía española promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Un cuaderno en octavo á 2 1/2 rs. en rústica.

Constitución de 1837. Un cuaderno en octavo á 2 1/2 reales.

Idem idem en folio á 12 rs. en rústica y 26 en pasta comun.

Colección de Reales decretos y órdenes relativas á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1838. Un cuaderno en cuarto á 3 rs. en rústica.

(Se continuará.)

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana miércoles 26 se pondrá en escena la ópera en tres actos titulada La Ildegonda, música del maestro español D. Emilio Arrieta.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía de Roberto Bruce, de Rossini.—La rica hembra, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, de los Sres. D. Aureliano Fernandez y Orbe y D. Manuel Tamayo y Baus.—Sinfonía de Los diamantes de la Corona, del maestro Auber.—Los dos viejos, sainete.

Nota. Se está ensayando para beneficio de Doña María Rodríguez el drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso, titulado Judith.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Muger gazmoña y marido infiel, comedia en tres actos.—La tertulia, baile.—La cura de los deseos, sainete.

Nota. Pasado mañana jueves, á beneficio de Doña Carmen Carrasco, se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos y en verso, titulada ¡En crisis!

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—A beneficio del primer actor D. Vicente Caltañazor.—Sinfonía.—Los jardines del Buen Retiro, zarzuela nueva en tres actos.—Baile nacional.